



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

Exmo. Sr.:

A Xefatura de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 5 de decembro de 1980 o Xurado Provincial de Montes en Man Comùn tomou o acordo de clasificar como tal o nomeado "Cotadoiro", da pertenza à Comunidade integrada polos veciños da parroquia de ESFARRAPADA, concello de Pontecaldelas.

2º.- Que, polo tanto, a superficie que se integra no novo Convenio, è de 56 Hàs., e teñen o seguinte estado forestal:

Superficie arborada	14 Hàs.
Superficie rasa	42 Hàs.
	56 Hàs.

4º.- Que, os gastos por traballos e os ingresos dos montes, correspondentes à parte dos Consorcios que se anulan, foron:

Total gastos	2.335.255 Ptas.
Total ingresos	4.167.909 Ptas.
Saldo inicial da conta	CERO PESETAS.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

PRIMEIRO.- Que se aprobe o Convenio do monte das características seguintes:

Nome: "COTADOIRO"
Elenco: 3615630
Superficie: 56 Hàs.
Pertenza: C. Veciñal de ESPARRAPADA
Concello: Pontecaldelas
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%

.../...

Participación da Consellería de Agricultura no vò creado: 30%

Participación da Comunidade Veciñal no vò creado: 70%

Saldo inicial da conta: CERO Ptas.

SEGUNDO.- Que no sucesivo, as características do Consorcio PO-2046, sexan:

Nome: "Pie Izquierdo e outros"

Elenco: PO-2046

Superficie: 21 Hàs.

Pertenza: Comunidades de FOZANES (9) e CARITEL (12).

Concello: Pontecaldelas

A descontar da conta de gastos: 1.308 pesetas

A descontar da conta de ingresos: 84.575 pesetas

TERCEIRO.- Que no sucesivo, as características do Consorcio PO-2258, sexan:

Nome: "Cotadoiro"

Elenco: PO-2258

Superficie: 4 Hàs.

Concello: Pontecaldelas

Pertenza: Comunidade de ANCEU

A descontar da conta de gastos: 1.038.837 pesetas.

A descontar da conta de ingresos: 3.915.028 pesetas.

CUARTO.- Que no sucesivo, as características do Consorcio PO-2259, sexan:

Nome: "Cotadoiro"

Elenco: PO-2259

Superficie: ... 142 Hàs.

Pertenza: Comunidades de INSUA (10), CHAIN (2),
ROCHA (29), REBORDELO (67), ANCEU (34).

Concello: Pontecaldelas

A descontar da conta de gastos: 1.064.376 pesetas.

A descontar da conta de ingresos: 168.306 pesetas.



No obstante, V.E. resolverà

Santiago de Compostela, a 4 de agosto de 1989.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo/ Joaquín Buergo del Río.

EL JEFE DE LA SECCION,



Asdo/ Pedro Pablo Iñiguez A.



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

Visto o informe do Servizo Tècnico Xurídico, desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

PRIMEIRO.- Que se aprobe o Convenio do monte das características seguintes:

Nome: "COTADOIRO"

Elenco: 3615630

Superficie: 56 Hàs.

Pertenza: C. Veciñal de ESPARRAPADA

Concello: Pontecaldelas

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Participación da Consellería de Agricultura no vò creado: 30%

Participación da Comunidade Veciñal no vò creado: 70%

Saldo inicial da conta: CERO Ptas.

SEGUNDO.- Que no sucesivo, as características do Consorcio PO-2046, sexan:

Nome: "Pie Izquierdo e outros"

Elenco: PO-2046

Superficie: 21 Hàs.

Pertenza: Comunidades de FOZANES (9) e CARITEL (12).

Concello: Pontecaldelas

A descontar da conta de gastos: 1.308 pesetas

A descontar da conta de ingresos: 84.575 pesetas

TERCEIRO.- Que no sucesivo, as características do Consorcio PO-2258, sexan:

Nome: "Cotadoiro"

Elenco: PO-2258

Superficie: . 4 Hàs.

Concello: Pontecaldelas

Pertenza: Comunidade de ANCEU

A descontar da conta de gastos: 1.038.837 pesetas.

A descontar da conta de ingresos: 3.915.028 pesetas.



CUARTO.- Que no sucesivo, as características do Consorcio PO-2259, sexan:

Nome: "Cotadoiro"

Elenco: PO-2259

Superficie: ... 142 Hãs.

Pertenza: Comunidades de INSUA (10), CHAIN (2),
ROCHA (29), REBORDELO (67), ANCEU (34).

Concello: Pontecaldelas

A descontar da conta de gastos: 1.064.376 pesetas.

A descontar da conta de ingresos: 168.306 pesetas.

Santiago de Compostela, a 7 de agosto de 1989.



Asdo/ Francisco Sineiro García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15630
-----	----	-------

Comunidad: ESFARRAPADAAyuntamiento: PONTECALDELASProvincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 1952 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Esfarrapada.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "Cotadoiro"

Situación administrativa y legal: Monte Vecinal en Mano Común

Límites: Norte: Monte de Caritel-Fozanes.

Este: Propiedades particulares de Esfarrapada.

Sur: Monte de la parroquia de Anceu.

Oeste: Montes de la parroquia de Insua y Barbudo.

Superficie: 56 Has.

Estado Forestal: 8 Has. de "Eucaliptus glóbulus"; 2,5 Has. de "Pinus pinaster"; y 3,5 Has. de "Pinus radiata".

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 14 Has.

Sin vegetación arbórea: 42 Has.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de ESFARRAPADA.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 20 Has. monte "Cotadoiro" PO-2259; 33 Has. monte "Cotadoiro" PO-2258; 3 Has. monte "Pie Izquierdo, Camballosa e outros" PO-2046.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el -- por ciento y la Comunidad propietaria el -- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de 15 años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será género pino, con algún bosque de frondosas, según planes anuales de trabajo.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

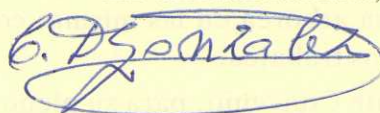
Don Constantino Diaz González
Junta de Comunidad de ESAFARRAPADA

Secretario de la

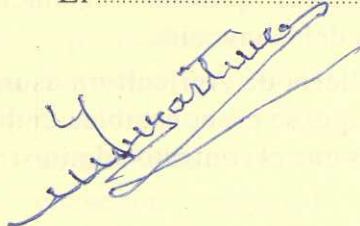
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 5 marzo 1989 designándose a como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Esfarrapada a 12 de julio de mil novecientos 1989

V.º B.º

EL SECRETARIO,



El PRESIDENTE



Fdo.: Constantino Diaz González

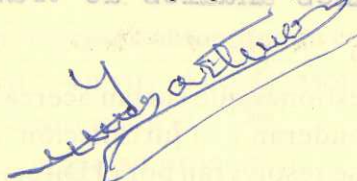
Fdo.: José Manuel Muíños Martínez

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO. Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 7 de agosto de 19 89.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

